



63 (no)  
repetido



## CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA entre

La Facultad de Ciencia y la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

La Facultad de Ciencia, representada por su decano, el Dr. Samuel Navarro Hernández, la Facultad de Ingeniería, representada por su decano, el Dr. Ramón Blasco Sánchez, ambas de la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador, en adelante ULEAM, representada por su Rector el Dr. Medardo Mora Solórzano, acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

- Artículo 1º Serán objetivos de ambas instituciones, promover el desarrollo, creación y difusión de la ciencia. En particular promover y colaborar en programas de Maestría en Matemáticas y en programas de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, mención Ingeniería de Procesos.
- Artículo 2º Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, las partes de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.
- Artículo 3º Los programas y proyectos referidos serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones.
- Artículo 4º Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos dependientes de ambas Instituciones. En la Universidad de Santiago la unidad responsable será el Vicedecanato de Investigación y en la Universidad Laica Eloy Alfaro será el Centro de Estudios de Posgrado, Investigación Relaciones y Cooperación Internacional.
- Artículo 5º Los acuerdo complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:
- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
  - Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
  - Intercambio de información.
  - Estudios e investigaciones.
  - Programas de pre y pos grado, cursos, seminarios, conferencias, etc.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



- f) Publicaciones
- g) Programas con titulación en ambas instituciones

Artículo 6° Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde se desenvuelva las actividades. La selección de las personas para trasladarse por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

Artículo 7° La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas partes, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por dos autoridades o por las personas en quienes deleguen.  
Esta programación incluirá los nombres de los profesores universitarios o investigadores, sus cargos académicos, la duración y las fechas propuestas para la visita y los intereses y objetivos académicos de cada una de las partes durante el intercambio.  
Los departamentos, Institutos y Centros correspondientes tomarán acuerdos sobre los detalles de las visitas, debiendo ellas ser aprobadas por ambas partes.  
Con una periodicidad anual, se emitirán informes de seguimiento y desarrollo de estos acuerdos para el conocimiento de las autoridades académicas respectivas.

Artículo 8° El intercambio de los académicos e investigadores previsto en este convenio, se realizará conforme a las condiciones que se establezcan en los anexos de acuerdo a las actividades a desarrollar.

Artículo 9° Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Universidad y Facultad, a cargo de los Departamentos respectivos, ambas partes se comprometen a realizar gestiones pertinentes ante las respectivas Instituciones oficiales como Ministerios, Consejos Nacionales de Investigación Científicas y tecnológicas, Organismos internacionales, Fundaciones, Asociaciones etc. con el fin de asegurar el desarrollo del presente convenio.

Artículo 10° Este convenio se mantendrá vigente hasta que sea desahuciado por cualquiera de las partes. Dicho desahucio no afectará a los programas y proyectos en ejecución.

Artículo 11° Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa. En cualquier momento una de las partes podrá proponer a la otra su modificación.




Artículo 12° Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra, que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares, siendo texto igualmente auténtico.


La representación del Dr. Medardo Mora Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, consta en Certificación otorgada por el Presidente de la Consejo Académico Universitario de la ULEAM y el Secretario General de dicha Universidad.


La representación del Dr. Samuel Navarro Hernández, decano de la Facultad de Ciencia de la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto Universitario N° 322 de fecha 14 de junio de 2005.

La representación del Dr. Ramón Blasco Sánchez, decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto Universitario N° 390 de fecha 01 de julio del 2008.

  
Dr. Samuel Navarro Hernández  
Decano de la Facultad de Ciencia  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

  
Dr. Ramón Blasco Sánchez  
Decano de la Facultad de Ingeniería  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

  
Dr. Medardo Mora Solórzano  
Rector  
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO  
DE MANABÍ

  
Abg. Eloy Jara Grijalva  
Fiscal  
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO  
DE MANABÍ